


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Kathia Volio Cordero		
<b>Fecha/hora gestión</b>	15/01/2025 07:48	<b>Fecha/hora resolución</b>	15/01/2025 07:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000072
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000023-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Modelo de adquisición de pago por consumibles, códigos 2-36-01-1005, 2-36-01-1006, 2-36-01-1007, 2-36-01-1008, 2-36-01-1009, 2-36-01-1010, 2-36-01-1011		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002198	09/12/2024 20:54	JENNIFFER DEL CARMEN HERNANDEZ ZELAYA	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000002198 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su recurso.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) CERTIFICADO DE TERCERA PARTE: Criterio de División.** La objetante indica que según la última versión del pliego de condiciones *para el anexo 2. Fichas técnicas*, donde realizaron modificación a todas las fichas según los códigos 2-36-01-1005, 2-36-01-1006, 2-36-01-1007, 2-36-01-1008, 2-36-01-1009, 2-36-01-1010 y 2-36-01-1011, en el punto 2 del apartado se debe presentar con la oferta, relacionado con el certificado de tercera parte. Propone que el requerimiento indique: *"2-Certificado de tercera parte: otorgado al fabricante que demuestra que tiene implementado un sistema de gestión basado en la norma ISO 13485 vigente. En caso de no presentar certificado de tercera parte, podrá presentarse Certificado vigente de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura correspondiente del ente regulador del país de fabricación. /Para cualquiera de las dos opciones deben ser emitidas por un organismo de certificación en sistemas de gestión de calidad acreditado o reconocido por el ECA en la norma ISO/IEC 17021 y el alcance del objeto contractual de la compra. Deben estar vigentes y presentar en el momento de formalizar el contrato y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, certificada por notario público de Costa Rica. Si esta certificación requiere renovación debe ser presentada por el mismo organismo de certificación en sistemas de gestión de calidad que presentaron en el momento de formalizar el contrato. / En cualquiera de las dos opciones antes citadas será necesario contar con la debida acreditación por parte del Laboratorio Costarricense de Metrología y/o el Ente Costarricense de Acreditación en el momento de formalizar el contrato, con el objetivo que estas entidades como expertas de la materia reconozca el cumplimiento de la documentación a presentar."* Solicita que la certificación del ECA de cualquiera de las dos opciones de certificados a presentar, sea entregado en el momento de formalizar el contrato y no con la oferta. Se permitió aclarar que el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) creado por la Ley del Sistema Nacional para la Calidad N° 10473, capítulo IV, artículo 23 y siguientes, de forma que solo emite los reconocimientos de las acreditaciones emitidas por Organismos de Acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (Artículo 25, ley 10473 de cita) pero que ese proceso puede demorar hasta 2 meses, lo que imposibilita obtener la certificación antes de la apertura de ofertas y como tal, aportar con la documentación en su oferta. Que según prueba adjunta al recurso, el trámite fue presentado el 6 de septiembre de 2023 (ver fecha de inicio) donde se solicita Reconocimiento de Equivalencia RECA-2023-383 y fue resuelto según fecha cierta del certificado de firma digital, el 3 de noviembre de 2023, (expone que es documento PRUEBA 3 Ref. No. ECA-RECA-097-2023). Que ante el hecho de que el trámite de obtención del Reconocimiento ECA es un proceso que puede extenderse considerablemente en el tiempo, se solicita que dicho requisito sea exigido exclusivamente en el momento de formalizar el contrato al oferente que resulte adjudicado. En su opinión esto permitiría garantizar la viabilidad y agilidad del proceso de contratación, asegurando *"que la certificación esté disponible en la etapa correspondiente sin retrasar la adjudicación ni perjudicar la participación de oferentes calificados que aún se encuentran en proceso de obtener dicho documento"*. Además cita resolución de esta Contraloría General de la República R-DCP-SICOP-00827-2024 para referir entre otros que el Reconocimiento ECA, aunque deseable, no debe ser visto como el único mecanismo para garantizar la calidad y autenticidad de la información, especialmente si los certificados solicitados proporcionan medios suficientes para verificar los aspectos que el ECA también reconoce. Que según la lógica de la resolución, si el contenido de un documento incluye información verificable, no sería razonable descalificarlo por la falta de un requisito formal adicional como el ECA. Que en ese sentido la resolución respalda la idea de que, si bien el reconocimiento ECA aporta un valor agregado, no debe ser considerado indispensable cuando la certificación ISO o Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura ya permite validar la información relevante y cumplir con los objetivos del proceso. La Administración indicó al atender audiencia que se requiere contar con el requisito en la etapa de análisis de oferta para verificar el cumplimiento de cualquier requisito establecido en la ficha técnica, por eso se debe contar con la debida acreditación por parte del Laboratorio Costarricense de Metrología y/o el Ente Costarricense de Acreditación con el objetivo que estas entidades como expertas en la materia reconozcan el cumplimiento de la documentación presentada. Añadió que la objetante mediante número de recurso 8002024000001794 fechado 21/10/2024 21:31 interpuso recurso de objeción en el cual no refirió a lo recurrido en esta ronda (ver resolución R-DCP-SICOP-01854-2024), motivo por el cual se mantiene invariable la especificación, siendo que no logra acreditar la limitante de su participación y cumplimiento de este aspecto. Ante esto, este órgano contralor acota que revisando el pliego de condiciones publicado el 16 mes de octubre de 2023 se observa que las fichas técnicas de los códigos 2-36-01-1005, 2-36-01-1006, 2-36-01-1007, 2-36-01-1008, 2-36-01-1009, 2-36-01-1010 y 2-36-01-1011 solicitaban desde la versión inicial del pliego certificado de tercera parte y decían claramente que se aportara al momento de presentar la oferta. La recurrente lo que propone es que ya no sea en ese momento que se presente por la argumentación expuesta y la prosa propuesta. En la versión actualmente recurrida, si bien la prosa del pliego varió un poco, la solicitud de presentarlo con la oferta, no fue modificada, por lo que ese requerimiento en ese preciso aspecto se ha consolidado, está firme y no puede ser objetado en esta nueva ronda. Ante esto, **se rechaza de plano por preclusión** el recurso en este punto. Tome nota la recurrente la justificación que ha dado la contratante para explicar el por qué la presentación para que sea conocido en la etapa de análisis de plicas. **2) i) Pliego de condiciones carpeta "Código de barras, para el código institucional 2-36 01-1005 concentrado de bicarbonato seco cartucho para hemodiálisis y/o concentrado de bicarbonato seco bolsas hemodiálisis. Criterio de la División:** La objetante expone que en Cantidad del empaque secundario, solicitan: "Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 10 a 15 unidades." Su petición es que se amplíe el rango de cantidad a contener en el empaque secundario de 10 a 16 unidades máximo y quede redactado de la siguiente manera: *"Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 10 a 16 unidades máximo."* En su criterio, la presentación individual del producto a ofertar es de 650 gramos y el empaque secundario que se despacha desde fabricante contiene 16 unidades, acotando además que la ampliación de unidades del empaque secundario permitiría la mayor participación de oferentes, sin afectar objeto contractual y la variación no demanda espacio físico ni perjudica almacenamiento del producto. **ii) Carpeta "Codigo de barras, para el código institucional 2-36-01-1006 concentrado de solución ácida para hemodiálisis con bicarbonato para solución integral de consumibles y equipo para hemodiálisis. Criterio de la División:** La objetante expone que en el apartado Cantidad del empaque secundario, solicitan: "Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 10 a 15 unidades." Su petitoria: Se amplíe el rango de cantidad a contener en el empaque secundario de 1 a 15 unidades máximo y quede redactado de la siguiente manera: *"Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 1 a 15 unidades máximo."* Esto lo requiere justificando que su presentación es garrafas de 4.2 litros, según lo permitido en la ficha técnica, ya que se puede ofertar una solución ácida *de 3.78 a 5 litros*, por lo que, el producto se adecua en empaque secundario de 2 unidades para facilitar traslado y almacenamiento y evitar inconvenientes asociados al peso y volumen que implicarían los empaques de más unidades, considerando que cada garrafa pesa aproximadamente 4,5kg. Añade que el fabricante despacha el producto en empaque individual, pero se realiza la adecuación local a empaques de 2 unidades, por lo que la cantidad de los empaques secundarios varía por cada fabricante y distribuidor según la gestión logística de cada empresa. En su opinión se permitiría la libre participación de varios oferentes y no modifica ni afecta el objeto contractual como tal. **iii) Carpeta "Codigo de barras, para el código institucional 2-36-01-1011 correspondiente a agujas para hemodiálisis para solución integral de consumibles y equipo para**

**hemodiálisis en la C.C.S.S, en el apartado Cantidad del empaque secundario. Criterio de la División:** La objetante expuso que solicitan: "Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón corrugado resistente y fuerte, conteniendo 10, 12, 20 o 24 unidades máximo." Su petitoria es que se amplíe el rango de cantidad a contener en el empaque secundario de 10 a 100 unidades máximo y quede redactado de la siguiente manera: "*Empaque Secundario: Cantidad: Caja de cartón corrugado resistente y fuerte, conteniendo 10 a 100 unidades máximo.*" Lo justifica enunciado que la presentación del producto a ofertar en su empaque secundario original de fabricante es de 100 unidades, considerando que este insumo es de *pequeñas dimensiones en su empaque unitario, se consolidan cajas de 100 unidades para facilitar su proceso de despacho y almacenamiento* y que eso también facilita la gestión del inventario. Apunta que eso genera mayor participación de oferentes, sin que se vea afectado el objeto contractual. Ante todos estos argumentos se entiende de la respuesta brindada por la CCSS que el criterio técnico indicó en oficio DABS-ALDI-CDC-4224-2024, del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución donde se en conjunto los puntos del 2 al 4, indicó que: "(...) *En atención a recurso de objeción 00834-GCAR-12-2024, presentado por NUTRICARE, de los códigos mencionados en el asunto, se informa lo siguiente: Sobre el contenido del recurso se adjunta lo indicado por el contratista: "(...) ver imagen 1, página 1, oficio DABS-ALDI-CDC-4224-2024 (...)" De acuerdo con análisis realizado Se autoriza lo solicitado por el contratista. ▪ Empaque Secundario: o Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128. o Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 10 a 16 unidades. "(...) ver imagen 1, página 2, oficio DABS-ALDI-CDC-4224-2024 (...)" De acuerdo con análisis realizado Se autoriza lo solicitado por el contratista. ▪ Empaque Secundario: o Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128. o Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de 01 a 15 unidades. "(...) ver imagen 1, página 3, oficio DABS-ALDI-CDC-4224-2024 (...)" De acuerdo con análisis realizado Se autoriza lo solicitado por el contratista. ▪ Empaque Secundario: o Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128. o Cantidad: Caja de cartón corrugado resistente y fuerte, conteniendo 10 a 100 unidades máximo. (...)*". En consecuencia, **se declara con lugar** el recurso en estos puntos ante la anuencia de la Administración de modificar en pliego de condiciones en los términos expuestos, siendo entonces de exclusiva responsabilidad de la Administración los cambios que ha aceptado los cuales se entienden como allanamiento de lo requerido. Deberá dar publicidad de toda modificación para que sea conocida por todo potencial oferente. No se omite manifestar a la licitante que si bien en el oficio DABS-AABS-1595-2024 de fecha 06 de enero del 2025 indicó que iban a adjuntar el oficio DABS-ALDI-CDC-4224-2024 del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Almacenamiento y Distribución y el oficio AGM-CTNFL-0085-2024, del 13 de diciembre del 2024, emitido por la Comisión Técnica Normalización y Compras de Nefrología, los mismos no se observaron incorporados a la respuesta de audiencia dentro del expediente digital. Por último se le recuerda a quien atiende la audiencia, que si en el formulario designado para contestarla debe copiar y pegar texto perteneciente a un oficio base, guarde el cuidado de no copiar y pegar en la respuesta prosa como la que indica: "...CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios Correo electrónico: *gl\_dabs\_aabys@ccss.sa.cr* Página 2 de 4 "La CAJA es una", esto a efectos de que este órgano contralor pueda entender con claridad qué prosa si debe formar parte de la respuesta emitida y qué no.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/01/2025 07:54	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
<b>DN Certificado</b>	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/01/2025 07:56	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	20/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00066-2025	<b>Fecha notificación</b>	15/01/2025 08:05